



RESOLUCIÓN EXENTA N° 1501

SANTIAGO, 08 DE ABRIL DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.327 de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316 y 326 del 2021, todas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N°868 de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el retorno seguro a la práctica de las modalidades deportivas que indica; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 7.649, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, de 2020 y N°72 de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305 y 316 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 7.649, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Deporte y el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en coordinación con la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Fútbol.

6.- Que el Ministerio del Deporte y la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades y espectáculos del fútbol profesional puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución N° 43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – AUTORÍCESE, a las personas que a continuación se individualizan, para desplazarse a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, desde su domicilio a la **Asociación Nacional de Fútbol Profesional**, [REDACTED] comuna de Peñalolén, Región Metropolitana y hacia los diferentes recintos deportivos dentro del país, donde se llevaran a cabo las fechas de competición, con motivo de su participación en el **Campeonato Nacional de Fútbol Profesional**, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas.

N°	NOMBRE COMPLETO	RUT	FUNCIÓN	DIRECCIÓN	COMUNA
1	ESTEBAN NOLBERTO ALANIZ BRUNA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	LA REINA
2	GIANFRANCO DAZZAROLA MANRIQUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
3	ENRIQUE GONZALO GAETE SOTO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	VIÑA DEL MAR
4	EUGENIO RODRIGO GALAZ CASTRO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	LA FLORIDA
5	JOSE HERNANDEZ ABARCA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	MACUL
6	GERMAN LIENQUEO TRINA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	LA PINTANA
7	LEONARDO FERMIN LIZAMA JIMENEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
8	PABLO MILAD ABUSLEME	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CURICO
9	EUGENIA JACQUELINE MUÑOZ COFRE	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	LO ESPEJO
10	ANIBAL OLALLA RUEDA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	LA FLORIDA
11	YAMAL RODRIGO RAJAB SAAVEDRA	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	ÑUÑO A
12	IGNACIO EWALDO TRAUB MODINGER	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
13	MIGUEL ANGEL VALDES JOFRE	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	VITACURA
14	LUIS ARTURO VENEGAS LOPEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	PUENTE ALTO
15	HUGO FERNANDO VERGARA CARCAMO	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	MACUL

SEGUNDO– Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrollen los eventos deportivos a los que, en virtud de su cargo deban asistir, y sólo en caso de traslados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle la competición, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

TERCERO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas y administrativas relacionadas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

CUARTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como, asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Fútbol, referido en la parte considerativa de esta resolución.

QUINTO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCIÓN:

- GABINETE DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR.
- GABINETE DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO
- ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
- ESTADO MAYOR CONJUNTO.